

greso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que no puede resolver nada respecto del proyecto de decreto sobre cultivo y manipulación del tabaco, que le ha sido sometido por el Ejecutivo; mientras no tenga á la vista los datos que para tal medida le son necesarios;

Considerando: que el Congreso Nacional en la sesión del 16 del presente mes, resolvió aplazar la discusión del asunto de referencia hasta que se obtengan los datos antedichos;

En virtud de las facultades que le confiere la Constitución,

RESUELVE:

Unico: Se vota la suma de quinientos pesos fuertes para los gastos indispensables que ocasiona la comisión encargada de estudiar este asunto en las Provincias del Cibao é informar detalladamente sobre él.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 días del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—J. M. Molina.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 27 días del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2591.—DECRETO del P. de la R. haciendo cesar el 2% de recargo sobre la exportación, que se cobraba desde el año 1865.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que por varias Aduanas de la República se viene cobrando, desde el año 1865, un recargo de 2% sobre la exportación, disposición que, cualquiera que sea su origen, carece de equidad, porque no se practica en general por todas las Aduanas y viene á gravar la exportación con un impuesto más; Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Desde esta fecha cesará de cobrarse el 2% (dos por ciento) de recargo sobre la exportación por las Aduanas que así lo han practicado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 1º. de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2592.—RESOLUCION del C. N. aprobando el contrato celebrado en 18 de Mayo 1886 entre el Ayuntamiento de esta ciudad y los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, relativo al alumbrado eléctrico, y la resolución del P. E. de 23 del mismo mes y año, que favorece aquella empresa, con algunas modificaciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el contrato celebrado en fecha 18 de Mayo de 1886 entre el Ayuntamiento de esta Capital y los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, para el establecimiento en el radio municipal, del alumbrado público y privado, por medio del gasómetro, de la electricidad &ª. &ª.;

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 del mismo mes y año, otorgando franquicias y acordando facultad á los empresarios para el establecimiento del alumbrado público y privado, bajo las condiciones estipuladas,

Considerando: que por varias Aduanas de la República se viene cobrando, desde el año 1865, un recargo de 2% sobre la exportación, disposición que, cualquiera que sea su origen, carece de equidad, porque no se practica en general por todas las Aduanas y viene á gravar la exportación con un impuesto más;
Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Desde esta fecha cesará de cobrarse el 2% (dos por ciento) de recargo sobre la exportación por las Aduanas que así lo han practicado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 1º. de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2592.—RESOLUCION del C. N. aprobando el contrato celebrado en 18 de Mayo 1886 entre el Ayuntamiento de esta ciudad y los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, relativo al alumbrado eléctrico, y la resolución del P. E. de 23 del mismo mes y año, que favorece aquella empresa, con algunas modificaciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el contrato celebrado en fecha 18 de Mayo de 1886 entre el Ayuntamiento de esta Capital y los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, para el establecimiento en el radio municipal, del alumbrado público y privado, por medio del gasómetro, de la electricidad &ª. &ª.;

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 del mismo mes y año, otorgando franquicias y acordando facultad á los empresarios para el establecimiento del alumbrado público y privado, bajo las condiciones estipuladas,

Considerando: que por varias Aduanas de la República se viene cobrando, desde el año 1865, un recargo de 2% sobre la exportación, disposición que, cualquiera que sea su origen, carece de equidad, porque no se practica en general por todas las Aduanas y viene á gravar la exportación con un impuesto más;
Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Desde esta fecha cesará de cobrarse el 2% (dos por ciento) de recargo sobre la exportación por las Aduanas que así lo han practicado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 1º. de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2592.—RESOLUCION del C. N. aprobando el contrato celebrado en 18 de Mayo 1886 entre el Ayuntamiento de esta ciudad y los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, relativo al alumbrado eléctrico, y la resolución del P. E. de 23 del mismo mes y año, que favorece aquella empresa, con algunas modificaciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el contrato celebrado en fecha 18 de Mayo de 1886 entre el Ayuntamiento de esta Capital y los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, para el establecimiento en el radio municipal, del alumbrado público y privado, por medio del gasómetro, de la electricidad &ª. &ª.;

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 del mismo mes y año, otorgando franquicias y acordando facultad á los empresarios para el establecimiento del alumbrado público y privado, bajo las condiciones estipuladas,

Considerando: que por varias Aduanas de la República se viene cobrando, desde el año 1865, un recargo de 2% sobre la exportación, disposición que, cualquiera que sea su origen, carece de equidad, porque no se practica en general por todas las Aduanas y viene á gravar la exportación con un impuesto más;
Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Desde esta fecha cesará de cobrarse el 2% (dos por ciento) de recargo sobre la exportación por las Aduanas que así lo han practicado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 1º. de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2592.—RESOLUCION del C. N. aprobando el contrato celebrado en 18 de Mayo 1886 entre el Ayuntamiento de esta ciudad y los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, relativo al alumbrado eléctrico, y la resolución del P. E. de 23 del mismo mes y año, que favorece aquella empresa, con algunas modificaciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el contrato celebrado en fecha 18 de Mayo de 1886 entre el Ayuntamiento de esta Capital y los Sres. Alfredo Deetjen y Gabriel V. Carranza, para el establecimiento en el radio municipal, del alumbrado público y privado, por medio del gasómetro, de la electricidad &ª. &ª.;

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 del mismo mes y año, otorgando franquicias y acordando facultad á los empresarios para el establecimiento del alumbrado público y privado, bajo las condiciones estipuladas,